



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 215

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacori Chico, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$55.52	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	55.52	0.0000	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	55.52	0.5415	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	75.55	0.6661	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	160.81	0.8040	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	326.00	0.8740	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	608.35	0.8751	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	1,042.90	1.0809	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	1,716.42	1.0819	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	2,356.13	1.3749	
\$ 2,316,072.01	A En adelante	3,029.29	1.3757	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Al Millar
\$0.01	A \$19,057.00	55.52	Al Millar
\$19,057.01	A \$22,292.00	2.913046	Al Millar
\$22,292.01	en adelante	3.751054	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.084358621
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.905602499
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.896652237
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.926027455
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.889442797
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.484710708
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.883341591
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296965091



Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. 0.488362994

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41,757.29	55.52	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3294	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3961	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	44.00
	\$
11 a 20	1.10
	\$
21 a 30	2.20
	\$
31 a 40	3.85



	\$
41 a 50	6.05
	\$
51 a 60	7.15
	\$
61 en adelante	8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	66.00
	\$
11 a 20	1.65
	\$
21 a 30	4.95
	\$
31 a 40	5.78
	\$
41 a 50	9.08
	\$
51 a 60	10.73
	\$
61 en adelante	12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	88.00
	\$
11 a 20	2.20
	\$
21 a 30	4.40
	\$
31 a 40	7.70
	\$
41 a 50	12.10
	\$
51 a 60	14.30
	\$
61 en adelante	16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos



correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | | |
|----|-----------------------|------|
| I. | Sacrificio por cabeza | |
| a) | Vacas | 0.65 |

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | | |
|----|--|------|
| I. | Por la expedición de: | |
| a) | Certificados | 0.70 |
| b) | Legalización de firmas | 0.70 |
| c) | Licencias y permisos especiales (anuencias)
Vendedores ambulantes | 5.00 |

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Servicio de fotocopiado de documentos a terceros | \$ 2.00 |
| 2.- | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles: | |
| | Dompe por viaje | \$700.00 |
| | Retroexcavadora por Hora | \$300.00 |

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION ÚNICA

Artículo 15.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 17.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 18.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$258,602
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		213,513	
	1.- Recaudación anual	144,201		
	2.- Recuperación de rezagos	69,312		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,316	
1204	Impuesto predial ejidal		33,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		8,773	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	341		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,432		
4000	Derechos			\$261,547
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		1,285	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		250,125	



4305	Rastros		3,667	
	1.- Sacrificio por cabeza	3,667		
4318	Otros servicios		6,470	
	1.- Expedición de certificados	5,333		
	2.- Legalización de firmas	1,000		
	3.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	137		
5000	Productos			\$4,049
5100	Productos de Tipo Corriente			
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		4,049	
6000	Aprovechamientos			\$114,777
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		5,219	
6105	Donativos		80,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12,195	
6114	Aprovechamientos diversos		129	
	1.- Fiestas regionales	129		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		17,234	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$18,196,732
8100	Participaciones			
8101	Fondo general de participaciones		8,577,601	
8102	Fondo de fomento municipal		2,542,822	
8103	Participaciones estatales		117,050	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		70,432	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		110,549	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		42,910	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		2,116,587	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción		170,461	



	y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	23,615
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,471,050
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,692,967
8300	Convenios	
8335	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CECOP)	886,688
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	374,000
	TOTAL PRESUPUESTO	\$18,835,707

Artículo 20.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$18,835,707.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 22.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 26.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 27.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la



presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 28.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. C. **JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**